



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ENRIQUE MEDINA REYES, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE, LA LICENCIADA CLAUDIA LILIANA POVEDA CARREÑO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "LA PROFESIONISTA", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- "DEL INSTITUTO":

a).- Que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, creado por disposición expresa del artículo 4º, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, depositario de la autoridad en la materia, con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, tiene como objeto garantizar el adecuado y pleno ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales.

b).- Que las obligaciones del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, entre otras, son promover y difundir de manera permanente la cultura de la transparencia y acceso a la información pública, así como la protección de datos personales; elaborar y publicar estudios, investigaciones y, en general, apoyar cualquier medio que difunda el conocimiento de la materia, en términos de lo dispuesto por el artículo 50, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

c).- Que el patrimonio del "EL INSTITUTO" se constituye, entre otros, por los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier medio legal, en términos de lo dispuesto por el artículo 45, de la de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Por tanto "EL INSTITUTO" administra su patrimonio conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, su Reglamento Interior y demás disposiciones que emita el Consejo General.

d).- Que el licenciado Enrique Medina Reyes fue designado Presidente del Consejo General del Instituto, en Sesión Extraordinaria de fecha seis de enero del año dos mil diez, en los términos del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo cual cuenta con facultades suficientes para representar a "EL

INSTITUTO en la firma del presente instrumento, según lo establece el artículo 53 de la referida Ley.

e).- Que señala como domicilio legal de **"EL INSTITUTO"** para los efectos del presente contrato, el ubicado en la calle Ahuehuete, número 717, de la Colonia Universidad, de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

f).- Que el Consejo General de **"EL INSTITUTO"**, aprobó en Sesión Ordinaria de fecha trece de julio del año dos mil once, contratar los servicios a que se refiere el presente instrumento, relativos a asesoría para el diseño y coordinación del Concurso de Experiencias Didácticas y Escolares 2011 con temas de formación ciudadana.

II.- "DE LA PROFESIONISTA":

a).- Que tiene la capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y obligarse en sus términos y, por sus generales manifestó: ser de nacionalidad mexicana, con R.F.C.

con domicilio en

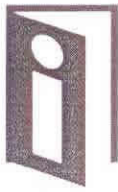
b).- Que la actividad que desarrolla y conforme a la cual se encuentra inscrita ante la autoridad fiscal, son los servicios de investigación y desarrollo en ciencias sociales y humanidades prestados por el sector privado, además cuenta la experiencia y los conocimientos profesionales y habilidades necesarias para cumplir los servicios que de ella requiere **"EL INSTITUTO"**, ya que su principal fuente de ingresos es tal actividad, misma que constituye el servicio profesional para el cual se contrata.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente instrumento, sujetándose al efecto al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Bajo los términos del presente contrato, **"LA PROFESIONISTA"** se obliga a prestar a **"EL INSTITUTO"** sus servicios profesionales especializados en materia de investigación y desarrollo en ciencias sociales y humanidades con la finalidad de elaborar bajo supervisión de **"EL INSTITUTO"**, el proyecto de Diseño y Coordinación del Concurso de Experiencias Didácticas y Escolares 2011, con miras a obtener un conjunto de experiencias exitosas para el tratamiento de estos temas en las aulas y las escuelas secundarias chihuahuenses, de manera que se pueda ofrecer una publicación que se difunda en todas las



escuelas secundarias y llegue a maestras y maestros de este nivel interesados en los temas encargados curricularmente de ellos, realizado para tal efecto lo siguiente:

FASE	CONCEPTO	TIEMPO APROXIMADO PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO	MONTO DE HONORARIOS SIN I.V.A
1	1. Diseño de las bases para el concurso:	7 días, del 14 al 18 de marzo del año en curso	\$ 4,000.00
2	3. Seguimiento y acompañamiento a la Dirección de Capacitación: a) Formato de recepción de textos. b) Seguimiento y contacto con participantes. c) Coordinación de la comunicación con enlaces de las instituciones convocantes. d) Diseño de criterios de dictaminación. e) Verificación en los trabajos recibidos y/o descarte. f) Conformación y atención al comité dictaminador, repartición. g) Mecánica de trabajo, de reuniones del comité. h) Comunicación de resultados. j) Actividad de premiación.	De julio a noviembre del año en curso	36,000.00
		Subtotal	\$ 40,000.00

Respecto de las siguientes actividades, su pago se encuentra sujeto al número de trabajos participantes en el concurso y de la elaboración de un documento final:

3	4. Coordinación editorial: a) Trabajo con los autores de los textos seleccionados para publicación. b) Corrección de estilo de la publicación (200 páginas promedio). c) Elaboración de textos adicionales para acompañamiento de la edición. Cartas derechos de autor. d) Documento final con los textos de experiencias para su publicación.	2 meses, a partir del 15 de octubre al 15 de diciembre del año en curso	\$ 2,600.00 por trabajo \$ 20.00 por página \$ 22,000.00 (acciones b, c y d)
---	--	---	--



SEGUNDA.- Ambas partes están de acuerdo en que la prestación del servicio que se describe en la Cláusula Primera, se efectuará conforme el calendario descrito en la misma, sin que ello

impida que “LA PROFESIONISTA” comparezca cuantas veces sea requerida por “EL INSTITUTO”.

TERCERA.- El pago del precio total convenido como honorarios, por la prestación del servicio se realizará en tres momentos:

Un primer pago por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al inicio de las fases 1 y 2.

Un segundo pago por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) que se realizará al término de la fase 2.

Un tercer pago que se cubrirá al término de la fase 3, el cual estará sujeto al número de trabajos participantes y a la elaboración del trabajo final, según se señala en la Cláusula Primera.

Por tanto, “LA PROFESIONISTA” está de acuerdo en que los honorarios, a criterio de “EL INSTITUTO” con base en lo establecido en la cláusula primera, podrán ser modificados, en función del número de los trabajos presentados y textos seleccionados para su publicación.

Dichas cantidades no incluyen el impuesto al Valor Agregado.

CUARTA.- Ambas partes están de acuerdo en que “EL INSTITUTO” de conformidad con la Legislación Fiscal, retendrá a “LA PROFESIONISTA” las dos terceras partes (66.66%) de I.V.A. que genera la prestación del servicio y el 10% que corresponde al I.S.R.

QUINTA.- El presente contrato tendrá una vigencia, que inicia a partir del quince de marzo del año dos mil once y finaliza el día quince de diciembre de dos mil once, fecha en la que se dará por terminado automáticamente sin necesidad de aviso alguno y sin responsabilidad para “EL INSTITUTO”, vigencia retroactiva para los días comprendidos del primero de marzo de dos mil once, a la firma de este instrumento.

Sin embargo, en los términos del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Contratación de Servicios y Obra Pública de Estado de Chihuahua, en cualquier momento se pondrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad para “EL INSTITUTO”, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “LA PROFESIONISTA”.

SEXTA.- Derechos de Autor: “LA PROFESIONISTA”, apoyará al instituto en lo relacionado con la cesión de derechos en caso de publicación del material recibido y con miras a solicitar el número de autorización y registro, ISBN, que deberá tramitar el “EL INSTITUTO” oportunamente.



SÉPTIMA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar sus servicios de acuerdo a las técnicas, procedimientos y directrices que determine **"EL INSTITUTO"**, aplicando al máximo su capacidad y conocimiento para cumplir satisfactoriamente con el objeto este contrato.

OCTAVA.- Ninguna de las partes será responsable del retraso o incumplimiento de este instrumento, que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

NOVENA.- Las partes convienen que el incumplimiento de los servicios objeto del presente contrato, será condición indispensable para que **"EL INSTITUTO"** cubra **"A LA PROFESIONISTA"** los pagos de honorarios que se aluden en la Cláusula Segunda absteniéndose de entregar el pago **"A LA PROFESIONISTA"**, hasta que cumpla con lo estipulado.

DÉCIMA.- "EL INSTITUTO" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe **"LA PROFESIONISTA"**.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes están de acuerdo en que presente instrumento, se regulará de manera estricta por las disposiciones contenidas por el Código Civil del Estado de Chihuahua, en materia de servicios profesionales.

En atención a lo anterior **"LA PROFESIONISTA"** deslinda desde este momento a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad de tipo laboral, fiscal y de seguridad social.

DÉCIMA SEGUNDA.- En los términos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el **"LA PROFESIONISTA"** se obliga a garantizar, mediante pagaré a favor de **"EL INSTITUTO"**, los siguientes conceptos:

a).- La correcta aplicación del pago otorgado, por un importe equivalente al 100% del mismo. Dicho pagaré deberá presentarlo previamente a la entrega del pago.

b).- El cumplimiento del presente contrato, por un equivalente al 10% del importe total del mismo, antes del Impuesto al Valor Agregado.

c).- A responder para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos y condiciones del presente contrato y de la legislación aplicable, por un importe equivalente al 10% del monto total del mismo antes del Impuesto al Valor Agregado. Dicho pagaré deberá permanecer vigente durante doce meses posteriores a la fecha de entrega de los bienes. El pagaré deberá ser entregado a la firma del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes renuncian a la competencia que por razón de su domicilio, presente o futuro, pudiera corresponderles y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la ciudad de Chihuahua, Chih.

Leído que fue por las partes el presente instrumento y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en la ciudad de Chihuahua, Chih; a los 15 días del mes de julio del 2011.

“EL INSTITUTO”



LIC. ENRIQUE MEDINA REYES

CONSEJERO PRESIDENTE

DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

“LA PROFESIONISTA”



LIC. CLAUDIA LILIANA POVEDA CARREÑO



JAL/JMGR/ARV/EAL/S